



Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



Número de Expediente: PFFA.11.2.3S.4.005.2025

Inspeccionado: [REDACTED]

Asunto: Se emite acuerdo de resolución

Acuerdo No. PFFA/11.3/00719-25-036

ELIMINADO CATORCE PALABRAS CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 120 DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL POR CONTENER DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

En San Francisco de Campeche, Campeche a 21 de abril del año 2025.

VISTOS, en el expediente administrativo número PFFA.11.2.3S.4.005.2025, abierto a nombre de la empresa denominada [REDACTED] representado en el acto de inspección por el M. en C. [REDACTED] se dicta la siguiente Resolución que a la letra dice:

ANTECEDENTES

PRIMERO: La suscrita MTRA. GISSELLE GEORGINA GUERRERO GARCIA, Subdelegada de Inspección de Recursos Naturales y designada como Encargada de despacho de esta Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial en el estado de Campeche, mediante el oficio No. DESIG/021/2025, de fecha 16 de marzo del año 2025, expedido y signado por Mariana Boy Tamborrell, Procuradora Federal de Protección al Ambiente, en uso de las facultades y atribuciones que le confieren competencia en el territorio nacional, en uso de las facultades y atribuciones que le confieren competencia en el territorio nacional, tal cual lo prevén los artículos 1º, 4º párrafo sexto, 14 párrafos primero y segundo, 16 párrafos primero, segundo y décimo sexto y 27 párrafos primero, tercero, cuarto, quinto y sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en vigor; de conformidad con los artículos 17, 17 bis, 18, 26 fracción VIII y 32 bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 1, 3 apartado b fracción I, 47, 48, 49, 50, 52 fracción LIII, 54 fracción VIII y último párrafo, 80 fracciones IX, XII, XIII, XXVI, XLII y L., 94 párrafo segundo y 95 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicado en el diario oficial de la federación el día catorce de marzo de dos mil veinticinco, artículos transitorios Primero, Segundo Tercero y Sexto todos del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en vigor publicado en el diario oficial de la federación el día catorce de marzo de dos mil veinticinco, artículos transitorios PRIMERO, SEGUNDO, TERCERO y SEXTO del "DECRETO por el que se expide el Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales...", y oficio no. DESIG/021/2025 de fecha 16 de marzo del año 2025, 1º, 2, 3, 4, 5 fracciones III, IV, VIII, XIX y XXI; 6, 68, 69, 160, 161, 162, 163, 164, 165, 166, 167, 170 y 170 bis, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; Artículos 55, 56, 57, 58, 59 y demás relativos aplicables del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación de Impacto Ambiental, 1, 2, 3, fracción I, 4, 6, 10, 11, 12, 24, y 25 de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental, 1, 2, 3, 12, 13, 14, 16 fracciones II y IX, 28, 30, 32, 49, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69 y 75 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo vigente, 79 del Código Federal de Procedimientos Civiles, Artículo primero incisos b, d) y último párrafo del numeral 4 y Artículo Segundo del ACUERDO por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las Oficinas de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas y en la Zona Metropolitana del Valle de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el treinta



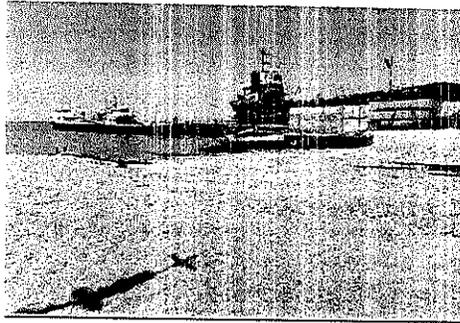
2025
Año de
La Mujer
Indígena

Calle 16 B, S/N, entre Av. Gustavo Díaz Ordaz y 102, Col. Camino Real CP. 24023, San Francisco de Campeche, Campeche. Tel: (981) 81 523 21 Ext. 18153 www.gob.mx/profeпа



Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



ELIMINADO CINCUENTA PALABRAS CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 120 DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL POR CONTENER DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

b) - Circunstancias de tiempo, modo y lugar de las afectaciones y cambios en el área inspeccionada.

En relación a este punto, el visitado manifiesta que las obras ya existían, desconociendo el tiempo exacto de la obra, sin embargo, con base a una concesión previa de fecha del [REDACTED], el visitado manifiesta que esta obra ya existía desde esa fecha. El visitado manifiesta que al momento de la visita no se ha realizado modificación alguna por parte del solicitante.

Así mismo exhibe autorización en materia de impacto ambiental número [REDACTED], de fecha [REDACTED] a nombre de [REDACTED] representante legal de [REDACTED] S. de CV, que en su término primero dice menciona "Construcción de una rampa de varada con capacidad para 600 toneladas. Sin embargo, toda vez que no se encuentra nombre de la inspeccionada no se procede a su análisis.

c) - Estado base ambiental de la zona afectada.

En relación a este punto, se observa que las obras se encuentran dentro de una zona industrial conocida como AREA DE ASTILLEROS, que reparan embarcaciones mayores, en colindancia a este predio inspeccionado, se observan trabajos de reparaciones de embarcaciones, el cual, se encuentra dentro de un ecosistema costero ya modificado, en zona industrial en toda la franja de la línea de playa, en el rumbo Noreste. No se observa vegetación circundante.

QUINTO: De los hechos circunstanciados en el acta de inspección de fecha 11 de abril del año 2025, se observa que el personal de inspección circunstanció que en base a la documentación consistente en el título de concesión previa de fecha del [REDACTED], el visitado manifiesta que esta obra ya existía desde esa fecha.

Autorización en materia de impacto ambiental número [REDACTED], de [REDACTED] a nombre de [REDACTED], representante legal de [REDACTED] S. de CV, que en su término primero dice menciona "Construcción de una rampa de varada con capacidad para 600 toneladas.

Toda vez que se observa que no existen obras nuevas o que se encuentren realizando que, pudieran ser sancionadas por ésta autoridad administrativa, es por ello que se determina no iniciar procedimiento administrativo a favor de la empresa denominada [REDACTED], en razón de que no existen conductas que pudiera encuadrarse en alguna de las infracciones establecidas en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en concordancia con lo establecido en su Reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

Ello en razón de que las obras descritas en el acta de inspección número No. PFPA/11.2/3S.2/000015-2025, afecta al presente procedimiento administrativo se describió que dentro de la superficie de zona federal marítimo terrestre



2025
Año de
La Mujer
Indígena

Calle 10 B, S/N, entre Av. Gustavo Díaz Ordaz y 102, Col. Camino Real CP. 24020, San Francisco de Campeche, Campeche Tel: (981) 81 523 21 Ext. 18153 www.gob.mx/profepa



Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



observaron una rampa para subir barcos, plancha de concreto de medidas de 20 metros de largo por 47 metros de ancho, el cual ocupa rieles de metal y cables tensores, así mismo cuenta con una malla ciclónica ubicado en la parte lateral izquierda, de 20 metros de largo, cuenta con contenedores móviles de metal par almacén de materiales, dichas obras se encuentran contenidas dentro de la autorización exhibida y descrita por el personal de inspección, consistente en la autorización en materia de imparta ambiental número [REDACTED], de fecha [REDACTED], a nombre de [REDACTED], representante legal de [REDACTED], con domicilio en la [REDACTED], cruzamiento con [REDACTED], que en su término primero menciona "Construcción de una rampa de varada con la capacidad para 600 toneladas, con dicho documento el visitado acredita que dicha obra contó con una autorización expedida por la autoridad normativa competente, y en razón de que no existen obras nuevas realizadas por la empresa visitada, no existe actividad o conducta que pudiera ser sancionada por ésta autoridad administrativa.

SEXTO: En razón de lo anterior y tomando en consideración que el acta de inspección es un documento público en el cual por su simple hecho de realizarse en ejercicio de las funciones por servidor público con estricto apego a sus funciones, se presume de valido y en consecuencia esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Campeche, al no encontrarse ante un caso de violación a la legislación en materia de impacto ambiental se ordena el archivo definitivo de este procedimiento, solo por lo que hace a los actos administrativos que originaron el acta de inspección número 11.2/3S.2/000015-2025, de fecha 11 de abril del año 2025; por las razones antes expuestas, ordenándose se agregue un tanto del presente al expediente de la causa administrativa en que se actúa.

SEPTIMO.- En vista que con los anteriores elementos de prueba que corren agregados al expediente citado al rubro y del análisis contenido en el considerando II de la presente resolución, con fundamento en lo establecido por los artículos 57 fracción I y 59 de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo, es procedente ordenar:

A.- CERRAR EL PRESENTE EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO A NOMBRE DE LA EMPRESA DENOMINADA [REDACTED] LOCALIZADA EN EL PREDIO [REDACTED] EN LA CALLE [REDACTED] EN RAZON DE QUE DEL CONTENIDO DEL ACTA DE INSPECCION NUMERO 11.3/2C.27.5/00034-24, NO SE OBSERVA CIRCUNSTANCIADO HECHOS PROBABLES DE INFRACCIONES A LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLOGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE.

B.- NO OBSTANTE, EN ATENCIÓN A SU ESCRITO DE FECHA 26 DE MARZO DEL AÑO EN CURSO, SE RECEPCIÓN UN ESCRITO SIGNADO POR EL M. EN C. [REDACTED], QUIEN SEÑALA SER APODERADO LEGAL DE LA EMPRESA DENOMINADA [REDACTED] POR EL CUAL SOLICITA SE REALICEN LAS DILIGENCIAS NECESARIAS PARA DETERMINAR EL DAÑO AMBIENTAL EN RELACIÓN A LAS ACTIVIDADES, OBRAS E INSTALACIONES EXISTENTES [REDACTED] [REDACTED], COLECCIÓN [REDACTED], CÓDIGO POSTAL [REDACTED] EN [REDACTED] [REDACTED], LO ANTERIOR, EN REFERENCIA A LO SEÑALADO EN EL OFICIO NÚMERO [REDACTED] DE FECHA [REDACTED] DE [REDACTED] DE 2025 CON NÚMERO DE EXPEDIENTE [REDACTED] [REDACTED] BITÁCORA [REDACTED], PARA DAR CUMPLIMIENTO AL REQUERIMIENTO SOLICITADO POR LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE REGULACIÓN AMBIENTAL, DIRECCIÓN GENERAL DE ZONA FEDERAL,



2025
Año de
La Mujer
Indígena



Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



MARÍTIMO, TERRESTRE Y AMBIENTES COSTEROS, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL NUMERAL 194 U FRACCIÓN V DE LA LEY FEDERAL DE DERECHOS, DEBERÁ DE PRESENTAR EN UN TÉRMINO NO MAYOR DE TRES DÍAS HÁBILES CONTADOS A PARTIR DE LA NOTIFICACIÓN DEL PRESENTE PROVEÍDO, EL RECIBO DE PAGO DE DERECHOS ESTABLECIDO EN EL CITADO NUMERAL, A EFECTO DE ÉSTA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA PROCEDA A EMITIR EL DOCUMENTO CORRESPONDIENTE, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES EN VIGOR, EN SU ARTÍCULO 80 FRACCIÓN XLII, MISMO QUE FACULTA A ESTA AUTORIDAD DETERMINAR EL GRADO DE DAÑO AMBIENTAL GENERADO POR LA REALIZACIÓN DE OBRAS O ACTIVIDADES QUE PUEDAN AFECTAR O AFECTEN AL MEDIO AMBIENTE Y A LOS RECURSOS NATURALES COMPETENCIA DE LA SECRETARÍA

OCTAVO: Notifíquese personalmente a la empresa denominada [REDACTED] representada en el acto de inspección por el M. en C. [REDACTED] a través de su representante legal o autorizado, en el domicilio localizado en la [REDACTED] con copia con firma autógrafa del presente acuerdo, con fundamento en lo establecido en el artículo 167 bis fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

ASÍ LO RESUELVE Y FIRMA la suscrita MTRA. GISELLE GEORGINA GUERRERO GARCÍA, Subdelegada de Inspección de Recursos Naturales y designada como Encargada de despacho de esta Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial en el estado de Campeche, mediante el oficio No. DESIG/021/2025, de fecha 16 de marzo del año 2025, expedido y signado por Mariana Boy Tamborrell, Procuradora Federal de Protección al Ambiente

Mtra. GGGG/Lic. RRAJ/ana



2025
Año de
La Mujer
Indígena



Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



ELIMINADO VEINTINUEVE PALABRAS CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 120 DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL POR CONTENER DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

Oficina de representación de Protección ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Campeche

Subdelegación Jurídica
Departamento de Denuncias Ambientales, Quejas y Participación Social.

CEDULA DE NOTIFICACION.

[REDACTED]
A TRAVES DE SU REPRESENTANTE LEGAL M. EN C. [REDACTED]

En la Ciudad de San Francisco de Campeche, Estado de Campeche, siendo las 17:25 horas del día, de fecha 22 de abril del año 2025, el C. Aldo Marco Cetz Santana, Servidor Público adscrito a esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Campeche, quien se identifica con credencial número PFPA/05178 expedida a su favor por la C. MARIANA BOY TAMBORELL, Procuradora Federal de Protección al Ambiente, se constituyó en el domicilio de esta Oficina de Representación de Protección Ambiental, ubicado en la Calle 10 B, s/n, entre Av. Gustavo Díaz Ordaz y Calle 102, Colonia Camino Real, Campeche, Campeche, C.P. 24020, y en la que se presentó de manera personal el C. [REDACTED], a quién en lo sucesivo y en el transcurso de este acto se le denominará como el Representante Legal de el "INTERESADO" con el objeto de notificarle el Acuerdo de Resolución con el No. PFPA/11.3/719-25-036, de fecha 21 de abril del 2025; emitido por la Mtra. Gisselle Georgina Guerrero García, Encargada de Despacho de la Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial en el Estado de Campeche, dentro del expediente administrativo No. PFPA.11.2.3S.4.005.2024; por lo cual y en los términos de lo previsto en los artículos 35 y 36 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, así como en el tercer párrafo del artículo 310 y 311 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la materia administrativa, procedo a atender la presente diligencia con "C. [REDACTED]" quien se identifica por medio de su Licencia de Chofer [REDACTED] quien dijo tener el carácter de REPRESENTANTE LEGAL, por lo que se procede a hacerle entrega del documento antes señalado con firma autógrafa, misma que consta de 03 foja (s) útiles, así como copia de la presente cedula; con lo cual se da por concluida la presente diligencia, firmando "El Interesado" al calce de recibido y para constancia de todo lo anterior.-----

El Notificador

C. ALDO MARCO CETZ SANTANA.

El Notificado

C. [REDACTED]
REPRESENTANTE LEGAL DE LA [REDACTED]



2025
Año de
La Mujer
Indígena

